



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



PGE

Procuraduría General del  
Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# Derechos sociales y principio de igualdad en la Constitución



**Elena Alvites Alvites**



# CONTENID O

01

Derechos sociales: aspectos  
generales

02

Contraposiciones con los derecho de  
libertad

03

Principio de igualdad y no  
discriminación



**PGE**

Procuraduría General del  
Estado

## Derechos sociales: aspectos generales

- Se relacionan directamente con las condiciones de existencia de las personas.
- Se fundamentan en el principio de igual dignidad humana
- Satisfacen ***necesidad básicas*** a través de la prestación de bienes y servicios:
  - ❖ Necesidades básicas: su insatisfacción conlleva "*aquellas situaciones o estados que constituyen una privación de aquello que es básico e imprescindible y que, en consecuencia, lo pone directamente en relación con la noción de daño, privación, sufrimiento grave para la personas*"  
AÑÓN ROIG, MARÍA JOSÉ. Necesidades y derechos.  
❖ Un ensayo de fundamentación. Madrid: CEC, 1994.



# Derechos sociales: aspectos generales

- *Complementarios* de los derechos fundamentales clásicos de libertad (liberales).
- En el marco del Estado social y democrático (Artículo 43 Const.): orientados a modificar las estructuras económicas, sociales y culturales de una comunidad.



## Derechos sociales: funciones



Derechos sociales cumplen una **función igualadora**: se orienta a que se supere el sentido formal de igualdad.



Derechos sociales cumplen **función correctora** porque democratizan el ejercicio de los derechos liberales



Derechos sociales cumplen **función liberadora** porque profundizan la eficacia de la libertades, pues constituyen "*medios materiales para el ejercicio de la libertad*"



## Funciones de los derechos sociales y la teoría de los estatus



**Status negativus**: Derechos de defensa “frente” al Estado



**Status positivus**: Derechos de protección, procesales y de prestación “por medio” del Estado.



**Status activus**: Derechos “en” el Estado y “para” del Estado



**Status Pasivus**: Obligaciones del individuo “ante” el Estado en forma de deberes fundamentales



**Häberle: Status activus processualis**. Responde a la cláusula de Estado social, despliegue de principio general de actuación para tornarse en derecho subjetivos. Dos sentidos: antes y post

## Derechos sociales: *pseudo* problemática

- Comparten los mismo fundamentos que los derechos clásicos de libertad, en consecuencia: todos son derechos fundamentales
- Empero se les contraponen a los derechos fundamentales de libertad en cuanto:
  - Carácter de derechos fundamentales.
  - Eficacia normativa directa y exigibilidad.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



PGE

Procuraduría General del  
Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# Contraposiciones con los derecho de libertad

**Presuntamente  
no universales**

**Titularidad:  
¿individual o  
colectiva?**

**Conjunto  
muy  
heterogéneo**

Derechos que generan diversos tipos de obligaciones.

Estructura de las normas que los reconocen.

**Onerosidad**



## Falsa contraposición

### Presuntamente no universales.

- Se debe diferenciar entre titularidad y ejercicio del derecho (sujeto a ciertas condiciones).
- Universales
- Ejercicio, en algunos casos, puede ser colectivo.

### Titularidad: ¿individual o colectiva?

- Derechos subjetivos
- No confundir con derechos culturales
- No es lo mismo que ejercicio colectivo

### Conjunto heterogéneo.

- Críticas:
  - Los derechos sociales tienen estructura difusa y sólo generan obligaciones positivas.
  - La diversidad en los derechos justifica el diferente trato jurídico en relación con los derechos de libertad.
- Onerosidad

## Falsa contraposición. Tipos de obligaciones.

**Crítica: contenido prestacional (bienes y servicios) que generan obligaciones positivas y necesitan siempre del Estado.**

- DD.FF:
  - Continuum de obligaciones que generan los derechos:
    - Derechos fundamentales requieren de obligaciones positivas y negativas.
  - Optar por otra clasificación de las obligaciones: respeto, protección, aseguramiento y promoción.

### Multifuncionalidad de los DD

- Facetas en el caso de los derechos sociales: subjetiva, institucional, social y procedimental.
- Garantizar los diferentes *status*, no solo en negativo.

**DD. FF siempre requieren de la actuación del legislador. Reserva de ley como garantía.**

## Falsa contraposición. Tipos de obligaciones que generan los DD.FF



**Respeto.**



**Protección.** Estado debe realizar actividades tendiente a prevenir lesiones, investigar los supuestos de daño, sanciones y reparar las lesiones producidas.



**Aseguramiento o garantía** Estado, a través de todos sus órganos debe realizar actividad legislativa destinada a facilitar la concreción (acceso a bienes y operativización) de los derechos.



**Promoción o satisfacción.** Estado a través de todos sus órganos a ampliar la realización de los derechos:

- Establecer los presupuestos materiales (infraestructura y presupuestales) para el ejercicio y satisfacción de los derechos fundamentales.
- Políticas públicas destinados a su realización en la realidad.

## Falsa contraposición. Onerosidad

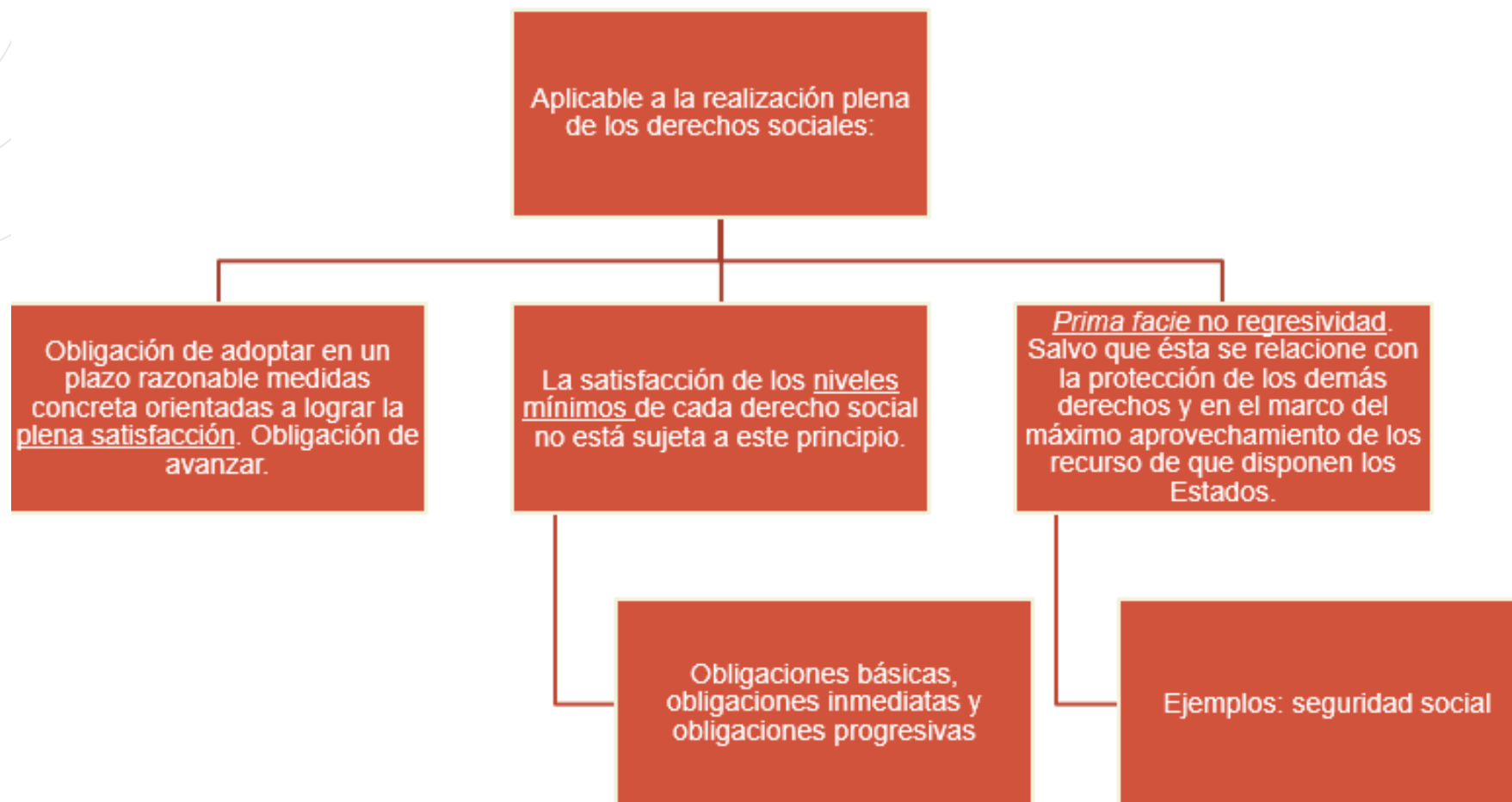
**Crítica:** La realización o plena vigencia de los derechos sociales está sujeta a la reserva económica de lo posible.

En estricto la plena vigencia de todos los derechos fundamentales es onerosa.  
El costo de los derechos. Stephen Holmes y Cass R. Sunstein

*"el recorte jurídico-estructural de un derecho no puede ni debe confundirse con la cuestión de su financiación [...] La "reserva de las arcas del Estado" supone problemas de financiación pero no implica el "grado cero" de vinculación jurídica de los preceptos consagradores de derechos fundamentales sociales"*

*\*Gomes Canotilho, José Joaquín. Metodología "fuzzy" y "camaleones normativos" en la problemática actual de los derechos económicos, sociales y culturales. En Derechos y libertades, Nº 6, año III, Universidad Carlos III – BOE, 1998.*

## Falsa contraposición. Principio de progresividad.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

## SEGURIDAD SOCIAL (COMITÉ DE DESC, OBSERVACIÓN GENERAL N° 19, 2007)

Si hubo una justificación razonable de las medidas regresivas

Si hubo una verdadera participación de los grupos afectados en el examen de las medidas y alternativas propuestas

Si las medidas tendrán una repercusión sostenida en el ejercicio del derecho o un efecto injustificado en los derechos adquiridos, o si se priva a alguna persona o grupo del acceso al nivel mínimo indispensables de seguridad social

Si se estudiaron exhaustivamente las posibilidades alternativas

Si las medidas eran directa o indirectamente discriminatorias

Si se hizo un examen independiente de las medidas a nivel nacional

# Principio de igualdad y no discriminación

- Principio vertebrador del Estado social y democrático.
  - Interpretaciones que promuevan su realización.
  - Actuación o intervención de los poderes públicos para su satisfacción.
  - Déficits democráticos se vinculan a escenarios de desigualdad.
- Contenido actual del derecho es producto de evolución histórica. Contenido amplio: igualdad de trato, igualdad de oportunidades (material) y prohibición de discriminación.
  - Base normativa:
    - Artículos 2.2º y 103º Constitución
    - Cuarta Disposición Final de Transitoria:
      - PIDCP 1º y 26º
      - Convención Americana sobre DD.HH 1.1º y 24º



## Principio de igualdad y no discriminación. Ámbito de protección

- Igualdad de trato jurídico: adopción y aplicación de las normas.
- Igualdad de oportunidades (material). Estado social y democrático.
  - Busca garantizar la equidad, para que las personas ejerzan de igual modo sus derechos a pesar de los obstáculos de la realidad.
  - Considera las razones de la realidad que justifican tratos diferenciados.
  - Genera obligaciones positivas al Estado destinadas construir la igualdad en la realidad (revertir la desigualdad estructural).
- Prohibición de discriminación:
  - Prohíbe distinciones basadas en preconceptos o prejuicios que marginan o excluyen.
  - Exige brindar protección jurídica reforzada en el caso de indicaciones que e históricamente han sido usadas para marginar a ciertos colectivos humanos
    - Incluyendo las medidas de acción afirmativa .





# Principio de igualdad y no discriminación

## Discriminación:

- **Toda acción que**, en base a razones prohibidas, tenga como fin o como resultado anular, obstaculizar, o impedir el ejercicio o realización de derechos en forma igual. Prohíbe dar tratamiento jurídico desigual en base a criterios proscritos en la Constitución: sexo, raza, idioma, religión, origen nacional, condición económica o razones de cualquier otra (lista abierta). Estos criterios podría emplearse sólo y con una análisis estricto de razonabilidad y proporcionalidad.
- Relacional: sujetos y derechos
- Prohibición de discriminación como no opresión. Superar la visión individual de la discriminación en la interpretación y protección del principio-derecho a la igualdad y no discriminación, considerando la situación de vulnerabilidad, la desigualdad estructural y opresión en el que ejercen sus derechos.
- Ejemplo: Mujeres grupo que enfrentar circunstancias que les sitúan en condición de vulnerabilidad y el derecho-principio de igualdad y no discriminación, debe ser interpretado como mandato de protección que ampliará "su significado hasta dar cabida en el mismo a la idea de opresión intergrupal [...] basada en categorías analíticas o sistémicas entre las que el sexo – género ocupa un papel determinante" (Barréres y Morondo, 2011, p.17).



## ¿Cómo aportan los derechos sociales al principio de igualdad y no discriminación?

- Función igualadora por que se orientan a que se supere el sentido formal de igualdad.
- Generar igualdad de oportunidades.
- Contribuye a generar escenarios para superar la desigualdad estructural y la discriminación como opresión





REPÚBLICA DEL PERÚ

PGE

Procuraduría General del  
Estado

**MUCHAS GRACIAS**

---